Resolución Administrativa de la Gerencia General Del Poder Judicial

N°629-2006-GG-PJ

Lima, 14 DIC. 2006

VISTO:

El externo N° 00074905-2006, de fecha 17 de octubre de 2006, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELIPE SAHUA JAMACHI**, Vocal Cesante del Tribunal de Trabajo y Comunidades Laborales de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1503-2006-GPEJ-GG-PJ, de fecha 12 de setiembre de 2006, sobre pago mensual de Pensión de Cesantía Definitiva y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1503-2006-GPEJ-GG-PJ de fecha 12 de setiembre de 2006, entre otros derechos otorgados a favor de don **FELIPE SAHUA JAMACHI**, se reconoció su derecho a percibir una pensión de cesantía definitiva, ascendente a la suma mensual de Seis Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles (S/.6,800.00);

Que, en aquel mismo acto, y a través del artículo tercero de la recurrida, se dispuso autorizar a favor del recurrente el pago de la suma de Cuatro Mil Ocho y 77/100 Nuevos Soles (S/.4,008.77), como pago a cuenta de la pensión de cesantía definitiva; en tanto que, en el artículo cuarto de la precitada resolución materia de impugnación, se ha establecido que, el saldo de la pensión de cesantía definitiva, es decir, la suma de Dos Mil Setecientos Noventiuno y 23/100 Nuevos Soles (S/.2,791.23), se ejecutará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice al Poder Judicial los recursos correspondientes originados por la aplicación de la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ, de fecha 30 de mayo de 2001;

Que, mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2006, el recurrente interpone Recurso de Apelación contra la resolución indicada en Visto, en el extremo que establece que el saldo de la pensión de cesantía definitiva, es decir, la suma de Dos Mil Setecientos Noventiuno y 23/100 Nuevos Soles (S/.2,791.23) será ejecutada una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas

autorice al Poder Judicial los recursos correspondientes; que este hecho, afirma el recurrente, es incorrecto, toda vez que dicho pago está presupuestado en el presente año y, por tanto, señala, dicho pago debe realizarse de inmediato;

Que, sobre el particular, es preciso manifestar que, la mención a la que alude el artículo cuarto de la impugnada, respecto a que el pago del saldo de la pensión de cesantía definitiva a favor del impugnante, será ejecutado una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas autorice a este Poder del Estado los recursos correspondientes, ha sido recogido del propio texto de la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ del 30 de mayo de 2001, la que se sustenta en la escasez de recursos correspondientes, originados por la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, asimismo, es necesario dejar establecido que, la Gerencia General del Poder Judicial, en cumplimiento de lo ordenado por la Resolución Administrativa N° 041-2001-CE-PJ, y a través de la Sub Gerencia de Planes y Presupuesto, viene gestionando ante la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que financie con recursos ordinarios el pago solicitado;

Que, de otro lado, el inciso 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los funcionarios y servidores públicos realizan compromisos dentro del marco de los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto para el año fiscal, sin exceder el monto aprobado en los Calendarios de Compromisos; las acciones que contravengan los antes establecido, generan las responsabilidades correspondientes;

PODER JUDICIAL – Gerencia General – Jefatura Oficina Asesoría Legal

Que, en este contexto de ideas, la pretensión del impugnante, a la que se ha hecho mención en el cuarto considerando de la presente resolución, se encuentra supeditada a la normativa precedentemente glosada, así como a las contingencias de que el Ministerio de Economía y Finanzas, ante nuestros múltiples requerimientos, que se han venido realizando, asigne los recursos correspondientes; por lo que siendo así, el presente recurso debe declararse infundado;

Resolución Administrativa de la Gerencia General Del Poder Judicial

N°629-2006-GG-PJ

De conformidad con lo establecido en los artículos 207°, numeral 207.2, 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y, estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don **FELIPE SAHUA JAMACHI**, Vocal Cesante del Tribunal de Trabajo y Comunidades Laborales de Lima, contra la Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 1503-2006-GPEJ-GG-PJ de fecha 12 de setiembre de 2006, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación al interesado.

Regístrese y Comuníquese

Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General
PODER JUDICIAL